

La inteligencia artificial al servicio de la ejecución penal. Posibles utilidades

Javier Nistal Burón

Jurista del Cuerpo Superior de Instituciones Penitenciarias

Diario LA LEY, Nº 10330, Sección Tribuna, 18 de Julio de 2023, LA LEY

ÍNDICE

[La inteligencia artificial al servicio de la ejecución penal. Posibles utilidades](#)

[I. Introducción](#)

[II. «Inteligencia artificial» para cumplir la condena de prisión. Posibles utilidades](#)

[1. En la clasificación penitenciara en grados](#)

[2. En la concesión de los permisos penitenciarios ordinarios de salida](#)

[3. En la suspensión de la condena para el disfrute de la libertad condicional](#)

[III. Conclusión](#)

Normativa comentada

Constitución Española de 27 Dic. 1978

TÍTULO PRIMERO. De los Derechos y Deberes Fundamentales

CAPÍTULO II. DERECHOS Y LIBERTADES

SECCIÓN 1.^a. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 25

LO 1/2015 de 30 Mar. (modifica la LO 10/1995 de 23 Nov. del Código Penal)

LO 10/1995 de 23 Nov. (Código Penal)

LIBRO PRIMERO. Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal

TÍTULO III. De las penas

CAPÍTULO III. De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional

SECCIÓN 3.^a. De la libertad condicional

Artículo 90.

LO 1/1979 de 26 Sep. (General Penitenciaria)

TÍTULO III. Del tratamiento

Artículo 72

RD 190/1996 de 9 Feb. (Regl. penitenciario)

Comentarios

Resumen

La tecnología de la «inteligencia artificial» está prácticamente en todas partes: en la medicina; en el transporte; en los negocios; en la industria; en el sector bursátil y financiero; en la Administración pública etc. Podemos afirmar, que forma parte de nuestro entorno y es habitual en nuestras rutinas diarias; sus posibles aplicaciones son numerosas y cada día irán en aumento, siendo algunos ejemplos los siguientes: los asistentes virtuales; las traducciones automáticas; las casas inteligentes; los vehículos de conducción autónoma y, así un largo etcétera, en el que podríamos incluir, en un futuro próximo, el cumplimiento de la condena.

I. Introducción

El derecho penitenciario es aquella rama del derecho público, que regula el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, además de algunas penas alternativas a la privación de libertad, pues hace ya bastante tiempo que la Administración Penitenciaria ha dejado de ser, exclusivamente, una Administración carcelaria. Además, el derecho penitenciario regula, también, una de las medidas de seguridad no privativa de libertad, como es la denominada «libertad vigilada postpenitenciaria». Sin embargo, podemos afirmar, que casi todo el potencial normativo del derecho penitenciario, que lo conforman la Ley Orgánica General penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre (LA LEY 2030/1979) (LOGP) y su Reglamento Penitenciario de desarrollo (RP), Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero (LA LEY 664/1996), está enfocado, con exclusividad, a regular la pena de prisión, tanto la de duración determinada (de un mínimo de 3 mes de duración a un máximo de 40 años), como la de duración indeterminada, la conocida como «prisión permanente revisable» introducida en nuestro ordenamiento jurídico en la reforma del Código penal (CP), operada por la Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo (LA LEY 4993/2015).



Para dar cumplimiento a la pena de prisión, el derecho penitenciario ha establecido en la propia Ley penitenciaria un modelo denominado «*principio de individualización científica*» (art 72.1 LOGP (LA LEY 2030/1979)), heredero de los sistemas penitenciarios progresivos europeos de finales del siglo XVIII, que en España tuvo su referente con el coronel Montesinos en el Presido de Valencia. Este modelo «*individualizado*», como su modelo progresivo, está separado en fases o etapas, denominadas grados, por las que el penado puede transitar, inicialmente o en posteriores revisiones, hasta llegar a la suspensión de su condena para el disfrute de una libertad anticipada, que recibe el nombre la «libertad condicional».

Este sistema de «*individualización científica*» tiene un objetivo prioritario, recogido al máximo nivel normativo en el artículo 25.2 de la Constitución (LA LEY 2500/1978) (CE), cual es la recuperación social del condenado para evitar que vuelva a incidir en la actividad delictiva. Para conseguir este objetivo, el sistema penitenciario dispone de un instrumento, que es el «tratamiento penitenciario», concebido en la actualidad en un sentido amplio, no solo como aquellas actividades psicopedagógicas encaminadas a modificar aquel sector de la personalidad del penado, que haya podido ser la causa de su actividad delictiva, sino con un sentido socioeducativo, encaminado a suplir las carencias con las que el interno ingresa en prisión y, así facilitar su incorporación a la sociedad, cuando obtenga la libertad, en mejores condiciones que las que tenía cuando ingresó en prisión.

El pilar sobre el que se sustenta este modelo «individualizado» de cumplimiento de la pena de prisión es la denominada «clasificación penitenciaria en grados»

El pilar sobre el que se sustenta este modelo «*individualizado*» de cumplimiento de la pena de prisión es la denominada «clasificación penitenciaria en grados», que es la decisión de la Administración penitenciaria más importante, dada su trascendencia para materializar la forma de cumplir la pena de prisión e incluso la duración de la misma. Es esta decisión clasificatoria en algunos de los tres grados que prevé el sistema (1º grado, 2º grado y 3º grado) la que condiciona el régimen de vida del interno en la cárcel, que va desde el más rígido posible, con severas limitaciones, que conlleva el 1º grado, al más flexible que conlleva el 3º

grado, denominado, también, régimen de vida de semilibertad (1) , pasando por el régimen de vida común que supone la clasificación en 2º grado.

Esta decisión administrativa la toman, ya en fase de propuesta, ya en fase de decisión final los órganos colegiados que tienen atribuida esta competencia en la normativa penitenciaria en cada centro penitenciario, cual son las denominadas «Juntas de Tratamiento», compuestas por personal especializado, la mayor parte, en las ciencias de la conducta, como pueden ser los psicólogos, los educadores, los trabajadores sociales, los juristas, con conocimientos en Criminología etc. Estos profesionales pueden estar ayudados en su trabajo por una herramienta tecnológica, como es la denominada «*inteligencia artificial*», como sistema capaz de presentar unas capacidades semejantes a las de los seres humanos, como son el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la capacidad de planear, pudiendo aprender y tomar decisiones basadas en datos y análisis. Aunque algunas tecnologías con «*inteligencia artificial*»

existen desde hace ya más de 50 años, los avances se han experimentado, especialmente, en los últimos años, por el potencial informático actual, la disponibilidad de enormes cantidades de datos (los Big Data) y los nuevos algoritmos, que han permitido que siga avanzando su aplicación a otros muchos sectores de la sociedad, como puede ser el modelo penitenciario de cumplimiento de la condena, tal y como vamos a exponer en este breve artículo.

II. «Inteligencia artificial» para cumplir la condena de prisión. Posibles utilidades

Las posibilidades que la «inteligencia artificial» puede tener en el ámbito penitenciario para facilitar la materialización del cumplimiento de la condena las podemos analizar en algunas de las actuaciones penitenciarias, que son clave a la hora de materializar ese cumplimiento de la pena de prisión impuesta por los Juzgados y Tribunales a quienes hayan cometido un hecho delictivo.

1. En la clasificación penitenciaria en grados

Como ya anticipábamos en la Introducción, la clasificación penitenciaria es la decisión más importante de la Administración penitencia, porque viene a definir el modelo de cumplimiento de la condena, en los términos que ya hemos explicado, lo que además de condicionar la forma de cumplir dicha condena, afecta al propio «*status jurídico*» del recluso, configurado por los derechos y obligaciones que éste tiene frente a la Administración penitenciaria (art. 4 RP).

La clasificación penitenciaria es una decisión que, actualmente, se toma con inteligencia humana, no en vano, es una decisión que toman personas tras analizar una serie de variables que concurren en el interno, tales como: la personalidad del penado; su historial individual; su historial familiar; su historial social; también, su historial delictivo. Asimismo, se analiza la duración de la pena o penas que ha de cumplir; el posible medio social al que ha de retornar cuando obtenga la libertad y, los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento penitenciario, que vaya a seguir durante su estancia en prisión

Además, en cada grado de clasificación se valoran una serie de criterios, que en el caso del 2º grado vienen determinados de una forma un tanto genérica; unos en sentido positivo y, otros, en sentido negativo. Criterios positivos son aquellos que permiten una valoración de la capacidad del penado para llevar a cabo una convivencia normal; de carácter negativo son los criterios que permiten una valoración en virtud de la cual se considere que no posee dicho penado la capacidad de vivir aun en semilibertad.

Los criterios para la clasificación en 3º grado son más concretos; unos de carácter general, como es la capacidad para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad, deduciéndose esa capacidad de las circunstancias personales y penitenciarias del penado, entre las que se encuentran la disponibilidad de un proyecto de vida válido y contrastable para hacer una vida honrada en libertad; otros específicos, como son, tanto el presentar un pronóstico de reincidencia bajo, como no presentar factores de inadaptación significativos.

En cuanto al pronóstico de reincidencia bajo, será apreciado por la existencia de factores tales como: el ingreso voluntario en prisión; que sus condenas no sean superiores a cinco años; la primariedad delictiva o reincidencia de escasa entidad; cierta antigüedad de la causa por la que ingresó en prisión (más de tres años); una correcta adaptación social desde la comisión de los hechos hasta el ingreso en prisión; una baja prisionización; contar con suficiente apoyo familiar prosocial; la asunción del delito; una personalidad responsable y, por último, que en el caso de adicciones, se halle en disposición de someterse a tratamiento. Por su parte, en cuanto a la no presentación de factores de inadaptación significativos, se apreciaría en aspectos tales como: la no pertenencia a organizaciones delictivas; no tener una personalidad de rasgos psicopáticos; no manifestar una inadaptación en la prisión y, la inexistencia de una carrera delictiva consolidada (2) .

Por último, los criterios para la clasificación en 1º grado son, también, determinados, siendo, en concreto: el de la peligrosidad y/o el de la manifiesta y grave inadaptación a las normas generales de convivencia. La apreciación de esta peligrosidad y/o inadaptación manifiesta se objetiva en las siguientes causas:

Naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denoten una personalidad agresiva, violenta y antisocial.

Comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos y formas especialmente violentos.

Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos

inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones.

Participación activa en motines, plantes, agresiones físicas, amenazas o coacciones.

Comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo.

Introducción o posesión de armas de fuego en el Establecimiento penitenciario, así como tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad importante, que haga presumir su destino al tráfico.

La excepcionalidad de este grado de clasificación exige un análisis diagnóstico realizado por el psicólogo del centro penitenciario, tomando en consideración, por una parte, la existencia de posibles trastornos previos al aislamiento, lo que debe poner en cuestión la idoneidad del régimen cerrado y, en un segundo momento, si aparecen trastornos como consecuencia del aislamiento, para poder abordarlos adecuadamente.

Como hemos podido comprobar la decisión clasificatoria en grado exige un análisis de distintas variables y criterios, que la «inteligencia humana» ha de hacer, siendo esta decisión compleja y múltiple, pues son distintos profesionales los que deben hacer este análisis científico (3) y muchas las variables a analizar, para lo que deberán utilizar distintas fuentes de información para tomar una decisión, que no deja de ser un juicio valorativo, cual si se tratara de una especie de diagnóstico para poder, en su momento, dar un paso más y tratar de pronosticar el comportamiento futuro del penado en prisión, cuando haya que resolver sobre un posible régimen de vida en semilibertad, mediante la progresión a 3º grado o, en su momento, acordar una posible suspensión de la condena para el disfrute de la libertad condicional. Todo ello, en los términos que, expresamente, establece en artículo 64.1 de la ley penitenciaria, cuando se expresa en los siguientes términos «*una vez recaída sentencia condenatoria, se completará la información anterior (observación de los preventivos) con un estudio científico de la personalidad del observado, formulando en base a dichos estudios e informaciones una determinación del tipo criminológico, un diagnóstico de capacidad criminal y de adaptabilidad social y la propuesta razonada de grado de tratamiento y de destino al tipo de establecimiento que corresponda*».

No cabe duda, que en una decisión administrativa de la importancia que tiene la clasificación penitenciaria la intervención de la «inteligencia artificial» sería, enormemente, provechosa

No cabe duda, que en una decisión administrativa de la importancia que tiene la clasificación penitenciaria la intervención de la «inteligencia artificial» sería, enormemente, provechosa, porque gracias a su gran capacidad para aprender a partir de datos, permite reconocer y predecir patrones y optimizar tareas, emulando distintos aspectos de la inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción. De esta forma, la «inteligencia artificial» facilitaría el trabajo de los profesionales de la Institución Penitenciaria y les permitiría decidir las mejores acciones para lograr el objetivo dado.

En todo caso, se trataría de utilizar una «inteligencia artificial específica» que es capaz de hacer muy bien –probablemente mejor que el mejor de los humanos– una tarea previamente acotada, en este caso, la clasificación penitenciaria inicial y, sobre todo, las futuras revisiones de la misma, que pueden conllevar la profesión o la regresión de grado.

2. En la concesión de los permisos penitenciarios ordinarios de salida

Otra institución jurídica del derecho penitenciario donde la «inteligencia artificial» sería de enorme utilidad es en el procedimiento de concesión de los permisos penitenciarios, como medio de control para comprobar si el penado ha conseguido, durante su estancia en prisión, la capacidad para una vida responsable, además de cumplir otras muchas funciones, entre las que podemos referenciar: la de favorecer los contactos familiares; la de favorecer contactos externos para la búsqueda de trabajo; la de proporcionar al interno información sobre el medio ambiental en el que debe desarrollar su vida futura; la de facilitar la posibilidad de asistir a consultas médicas o seguir tratamientos sin los inconvenientes derivados de la vigilancia policial; la de contribuir a la buena conducta de los internos para la que los permisos constituyen un estímulo; la de evitar una posible desocialización del recluso por una estancia excesivamente prolongada en prisión; en definitiva, la preparación para la vida en libertad.

En el procedimiento de concesión de estos permisos penitenciarios asumen un papel trascendental los denominados Equipos Técnicos, que al igual que las Juntas de Tratamiento están compuestos por distintos profesionales

especialistas, la mayoría de ellos, en las ciencias de la conducta, pues su intervención no queda reducida al informe inicial preceptivo, sino que alcanza a todos los extremos que inciden en la concesión del permiso penitenciario: el cumplimiento de los requisitos legales, la oportunidad de su concesión dentro del programa de tratamiento, la determinación de objetivos específicos a alcanzar, la probabilidad de buen uso durante el disfrute, el establecimiento de condiciones y medidas que, en su caso, garanticen el mismo y la valoración de resultados.

El informe previo del Equipo Técnico para la concesión de los permisos «ordinarios», como preparación para la vida en libertad, va a tener especial relevancia en la toma de una decisión que comporta la asunción de un cierto riesgo y, por ello, debe ser un resumen de conocimientos, experiencias y criterios de los profesionales del Equipo, que para su racionalización y eficacia se debe apoyar en unos instrumentos adecuados que permitan, en lo posible, objetivar el proceso de toma de decisión.

Este informe será el resultado de un proceso de estudio, siendo dicho informe desfavorable cuando por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o en su programa individualizado de tratamiento (art. 156.1 RP).

El estudio de la solicitud de los permisos penitenciarios de un interno supondrá un detallado análisis de toda la información disponible por parte del Equipo Técnico, que debe seguir los siguientes métodos de conocimiento:

Un análisis de la documentación penal y penitenciaria del interno encaminado a la identificación y valoración de factores o variables significativos de cara al uso responsable del permiso.

Una entrevista con el interno, con el fin de obtener un conocimiento de su situación actitudinal, de las razones de su solicitud, de su grado de preparación para el disfrute en función de su evolución en el proceso de reinserción, así como los riesgos y posibles efectos del permiso.

Un estudio social del medio familiar y del entorno, en el que está previsto el disfrute del permiso, dado que las variables situacionales tienen influencia sobre el comportamiento del interno en libertad.

La necesidad de profundizar en la evitación del riesgo inherente a la concesión de permisos de salida llevó a la Administración penitenciaria, en su momento, a encargar la elaboración de un instrumento de predicción del riesgo de no retorno del permiso, mediante la identificación y cuantificación de la incidencia de determinadas variables que la experiencia acumulada enseña, que estaban presentes en los internos que no regresan de los permisos concedidos. El resultado ha sido la selección de diez variables, que conforman la denominada «Tabla de Variables de Riesgo» (TVR) (4) . Esta TVR no dispone de una tecnología de «inteligencia artificial», pues este instrumento de predicción de riesgo de quebrantamiento de condena no tiene, ni la capacidad para planificar y resolver problemas, ni la habilidad para aprender constantemente y adaptarse; aunque sirva para predecir un posible fracaso en la no incorporación de un permiso de salida cuando el índice de riesgo supera el porcentaje del 65% (5) .

Que los profesionales de los Equipos Técnicos dispongan de un instrumento bastante sencillo y rudimentario, como es la TVR, que lleva funcionando desde el año 1996, no deja de ser positivo a la hora de tomar una decisión como es la de conceder o no conceder el permiso penitenciario solicitado por el interno, pero lo sería mucho más si a este instrumento estuviera dotado de la tecnología, que conlleva la «inteligencia artificial», pues como en el caso de la clasificación penitenciaria, permitiría a los profesionales de la Institución Penitenciaria aquilatar sus decisiones, evitando posible fracasos del sistema, que se producen, no sólo cuando el interno no regresa del permiso concedido, sino también, cuando durante el disfrute del mismo incide, de forma grave, en la actividad delictiva (6) . También, como en el caso de la clasificación penitenciaria, se trataría de utilizar una «inteligencia artificial específica» para una tarea previamente acotada, como es el procedimiento de concesión de los permisos penitenciarios y, solamente, para esa tarea.

3. En la suspensión de la condena para el disfrute de la libertad condicional

Es otro ámbito de actuación de la Administración penitenciaria para dar cumplimiento a la pena de prisión, donde tendría encaje una tecnología de «inteligencia artificial». Se trata, precisamente, de una decisión donde se suspende el cumplimiento de la condena impuesta, que posibilita que el penado pueda disfrutar de una libertad anticipada –la «libertad condicional» – cuando éste ha extinguido una parte de esa condena (normalmente las $\frac{3}{4}$ partes) y reúne

determinados requisitos exigidos en la normativa penal (arts. 90 y ss. CP (LA LEY 3996/1995)).

El procedimiento para adoptar esta decisión administrativa de suspensión de la condena, que tendrá que aprobar el Juez de Vigilancia penitenciaria, exigía un previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, sin embargo la Ley Orgánica 1/2015 (LA LEY 4993/2015) de reforma del Código penal sustituyó este pronóstico por la exigencia de que el Juez de Vigilancia Penitenciaria lleve a cabo una valoración de las siguientes variables del penado: su personalidad; sus antecedentes; las circunstancias del delito cometido; la relevancia de los bienes jurídicos que pudieran verse afectados por una reiteración en el delito; la conducta del penado durante el cumplimiento de la pena; sus circunstancias familiares y sociales y, los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que le fueren impuestas.

Evidentemente, esta valoración la ha de hacer el Juez de Vigilancia con los informes que le proporcionen los profesionales, que componen las Juntas de Tratamiento en los distintos centros penitenciarios y, estos profesionales, emitirán esos informes a modo de pronóstico sobre el comportamiento futuro del liberado durante el disfrute de su libertad condicional, en los términos dispuestos en el artículo 67 de la Ley penitenciaria, cuando señala que *«concluido el tratamiento o próxima la libertad del interno, se emitirá un informe pronóstico final, en el que se manifestarán los resultados conseguidos por el tratamiento y un juicio de probabilidad sobre el comportamiento futuro del sujeto en libertad, que, en su caso, se tendrá en cuenta en el expediente para la concesión de la libertad condicional»*.

Este juicio de valor sobre el comportamiento en libertad es complejo y muy dificultoso, pues la experiencia acumulada nos demuestra que en determinados tipos de penados no guarda relación el comportamiento observado en prisión con el que pueden observar en libertad. Penados con una gran capacidad de adaptación al medio penitenciario pueden resultar muy difíciles de reinsertar en la sociedad con la voluntad y la capacidad de llevar una vida sin delitos; por el contrario, penados con graves problemas de adaptación al medio penitenciario, autores de un delito ocasional, pueden ofrecer un pronóstico de comportamiento en libertad más favorable.

Para la evaluación y elaboración de este pronóstico de comportamiento en libertad del penado, liberado anticipadamente, se utilizan tanto entrevistas, psicobiografías, técnicas proyectivas, como autoinformes, escalas, observación, etc.; siendo posibles variables a tener en cuenta en la formulación de este pronóstico individualizado, entre otras: la asunción o no del delito: reconocimiento y valoración por el interno del significado de su conducta recogida en los «hechos probados»; la actitud respecto a la víctima o víctimas: compromiso firmado de arrepentimiento y asunción o reparación de las consecuencias derivadas del delito; la conducta efectiva llevada a cabo en libertad, en su caso, entre la comisión del delito y el ingreso en prisión, y pruebas que la avalen y la participación en programas específicos de tratamiento tendentes a abordar las carencias o problemas concretos que presente y que guarden relación con la actividad delictiva, así como la evolución demostrada en ellos.

En la formulación de este pronóstico de comportamiento futuro del liberado en libertad, no cabe duda que la «inteligencia artificial» favorecería la labor de los profesionales que deben formular el mismo, pues la tecnología que maneja le permite procesar grandes cantidades de datos y trasladar a estos profesionales una información basada en patrones y reglas establecidas a través de un aprendizaje automático.

III. Conclusión

Hemos hecho referencia a tres actuaciones concretas de la Administración penitenciaria en su tarea de dar cumplimiento a la pena de prisión donde la tecnología de la «inteligencia artificial» podría tener un amplio margen de intervención, pero no se agotan aquí las posibilidades de utilidad de esta nueva tecnología en el medio penitenciario; también, sería de utilidad de otros campos de actuación de la Administración penitenciaria, donde la predicción de un comportamiento futuro es la base de una posible decisión o de otra; como es el caso de algunos de los Programas de intervención y tratamiento que se desarrollan en los centros penitenciarios, entre ellos, el programa de «prevención de suicidios». Y es que la «inteligencia artificial» al ser capaz de programarse automáticamente en función de los datos que recopila es capaz de aprender de los datos que el software maneja y plantear sus propias propuestas.

A modo de conclusión, quiero terminar este trabajo afirmando que la aplicación de la «inteligencia artificial» en el ámbito penitenciario para dar cumplimiento a la pena de prisión sería de enorme utilidad, aunque nunca debería ser utilizada como un sustitutivo de la «inteligencia humana», sino como un complemento de la misma, como una ayuda

para que los profesionales de las Juntas de Tratamiento y de los Equipos Técnicos, adopten las decisiones más acertadas posibles en las cuestiones relativas a la ejecución penal, aunque bien es verdad que la utilización de esta tecnología de la «inteligencia artificial» supone el riesgo de que los profesionales puedan llegar a «descargar» en esa tecnología su responsabilidad profesional, unas veces por simple comodidad, pero en la mayoría de los casos, quizás por el miedo a discrepar del criterio de la máquina.

- (1) Que permite que el interno viva en un centro penitenciario abierto del que puede salir a diario y solamente volver a pernoctar, o ni tan siquiera, si dispone de un control telemático, que le permite estar en su domicilio durante esas horas nocturnas.

- (2) Además, la clasificación en 3º grado requiere de la concurrencia de ciertos requisitos objetivos, como es el cumplimiento del denominado periodo de seguridad en determinados delitos con penas que excedan de cinco años y el pago de la responsabilidad civil.

- (3) Precisamente, del carácter científico que deben de tener los informes elaborados por los profesionales, que componen las Juntas de Tratamiento, deriva el calificativo de «científica» que lleva el término individualización, utilizado en el artículo 72.1 de la Ley penitenciaria.

- (4) Extranjería. Drogodependencia. Profesionalidad. Reincidencia. Quebrantamiento. Artículo 10. Ausencia de permisos. Deficiencia convivencial. Lejanía. Presiones internas.

- (5) La TVR, como instrumento para predecir un posible quebrantamiento de condena está complementado por la denominada tabla de Concurrencia de Circunstancias Peculiares (CCP), que requiere que en la concesión de un permiso penitenciario se valore, además de un resultado en la TVR superior al 65%; el TIPO DELICTIVO: delitos contra las personas y contra la libertad sexual; la ORGANIZACIÓN DELICTIVA: si pertenece a alguna organización delictiva; la TRASCENDENCIA SOCIAL: si ha producido alarma social el delito; la FECHA $\frac{3}{4}$ PARTES: si le quedan más de cinco años para las $\frac{3}{4}$ partes de la condena; el TRASTORNO PSICOPATOLOGICO: diagnosticado con alguna psicopatología; la SITUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DELITO: si no ha hecho efectiva la responsabilidad civil a no ser que haya sido declarado insolvente.

- (6) Esos fracasos generan especial alarma social cuando las víctimas de los delitos cometidos por internos que se encuentran de permiso son menores de edad
